



digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR
Presidente Ejecutivo
Autoridad de Transporte Urbano
para Lima y Callao - ATU

2513801-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Designan y amplían la competencia territorial que corresponde a determinados despachos fiscales para que, en adición a sus funciones, conozcan las investigaciones fiscales por los delitos contra la voluntad popular regulados en el Título XVII del Código Penal, así como los delitos contra el derecho de sufragio, previstos en el Título XVI de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, en su distrito fiscal respectivo, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1332-2026-MP-FN

Lima, 8 de mayo de 2026

VISTOS:

El oficio N° 528-2026-DIRNOS-DIRSEEST- PNP/DIVIDCE-DEPIDCVPLE, de fecha 21 de abril de 2026, remitido por la División de Investigación de Delitos contra el Estado y el informe N° 000076-2026-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 29 de abril de 2026, emitido por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y;

CONSIDERANDO:

El Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con las políticas públicas y con el propósito de ofrecer a la ciudadanía un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia.

El artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que “el Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público. Su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera que sean su categoría y actividad funcional especializada”. Asimismo, en el numeral 2 del artículo 63 del Código Procesal Penal, se establece que “corresponde al Fiscal de la Nación, de conformidad con la Ley, establecer la distribución de funciones de los miembros del Ministerio Público”.

Mediante el oficio N° 528-2026-DIRNOS-DIRSEEST- PNP/DIVIDCE-DEPIDCVPLE, la División de Investigación de Delitos contra el Estado solicitó la creación de una fiscalía supranacional con sede en Lima, encargada de la investigación de delitos contra la voluntad popular.

La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a través del informe N° 000076-2026-MP-FN-STI-NCPP, luego del análisis de la problemática advertida, señala que la solución no radica en crear nuevos despachos, sino en optimizar los recursos humanos, logísticos y presupuestales disponibles. En ese sentido, precisa que, resulta técnicamente razonable implementar medidas de gestión institucional, como una adecuada redistribución de casos y el fortalecimiento

de la coordinación interna, en lugar de generar nuevas dependencias que podrían causar superposición de funciones, dispersión de recursos y duplicidad de competencias.

Ante este escenario y considerando el déficit presupuestal informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se ha solicitado a las presidencias de la Junta de Fiscales Superiores que propongan a un despacho fiscal ya existente para que, en adición a sus funciones, asuman el conocimiento de las investigaciones por los delitos contra la voluntad popular.

En ese contexto, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal considera pertinente que se designe a fiscalías ya operativas para que asuman el conocimiento de los casos por los delitos contra la voluntad popular, en adición a sus funciones y, en los casos que corresponda, ampliar la competencia para que se avoquen a este tipo de delitos, conforme a las propuestas que han realizado los presidentes de la Junta de Fiscales Superiores. Adicional a ello, considera que dichas fiscalías también asuman la competencia funcional para conocer los casos sobre los delitos contra el derecho de sufragio y sus delitos conexos, lo cual permitirá atender de manera conjunta los casos en dichas materias.

Estando a los argumentos técnicos expuestos, resulta necesario emitir el acto resolutorio que designe a los despachos fiscales y amplíe la competencia según sea el caso para que conozcan los delitos contra la voluntad popular (Título XVII del Código Penal), así como los delitos contra el derecho de sufragio (Título XVI de la Ley Orgánica de Elecciones) y sus delitos conexos.

En consecuencia, en el marco de sus atribuciones conferidas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 52 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR y AMPLIAR la competencia territorial que corresponda a los despachos fiscales para que, en adición a sus funciones, conozcan las investigaciones fiscales por los delitos contra la voluntad popular regulados en el Título XVII del Código Penal, así como los delitos contra el derecho de sufragio, previstos en el Título XVI de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, en su distrito fiscal respectivo, conforme al siguiente detalle:

DISTRITO FISCAL	FISCALÍA
ANCASH	PRIMER DESPACHO DE LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ
CAÑETE	DESPACHO TRANSITORIO DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CAÑETE
HUANCAVELICA	TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAVELICA
HUAURA	DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA
ICA	SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ICA
JUNÍN	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CONCEPCIÓN
LA LIBERTAD	SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO
LIMA CENTRO	QUINTO DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CERCADO DE LIMA - BREÑA - RÍMAC - JESÚS MARÍA
LIMA ESTE	PRIMER DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LA MOLINA
LIMA NOROESTE	CUARTO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE VENTANILLA
LIMA NORTE	TERCER DESPACHO DE LA SÉPTIMA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LIMA NORTE
LIMA SUR	SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE VILLA EL SALVADOR

DISTRITO FISCAL	FISCALÍA
LORETO	QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MAYNAS
MOQUEGUA	SEGUNDO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MARISCAL NIETO
PASCO	TERCER DESPACHO DE LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
SANTA	PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL SANTA
SAN MARTÍN	PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MOYOBAMBA
	SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MOYOBAMBA
SELVA CENTRAL	TERCER DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHANCHAMAYO
SULLANA	SEXTO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SULLANA
UCAYALI	SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO

Artículo Segundo.- AMPLIAR la competencia de los siguientes despachos provinciales especializados para que, en adición a sus funciones, conozcan los delitos contra la voluntad popular regulados en el Título XVII del Código Penal, así como los delitos contra el derecho de sufragio, previstos en el Título XVI de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones en su distrito fiscal, conforme al siguiente detalle:

DISTRITO FISCAL	FISCALÍA
APURÍMAC	PRIMERA FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS Y CONTRA EL TERRORISMO DEL DISTRITO FISCAL DE APURÍMAC
AREQUIPA	FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS Y CONTRA EL TERRORISMO DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
AYACUCHO	CUARTA FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS Y CONTRA EL TERRORISMO DEL DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
CAJAMARCA	FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS Y CONTRA EL TERRORISMO DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA
CUSCO	FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS Y CONTRA EL TERRORISMO DEL DISTRITO FISCAL DE CUSCO
MADRE DE DIOS	PRIMERA FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS Y CONTRA EL TERRORISMO DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS
	SEGUNDA FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS Y CONTRA EL TERRORISMO DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS
PIURA	FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS Y CONTRA EL TERRORISMO DEL DISTRITO FISCAL DE PIURA

DISTRITO FISCAL	FISCALÍA
TACNA	FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS Y CONTRA EL TERRORISMO DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA Y TACNA

Artículo Tercero.- PRECISAR que los casos ingresados antes de la vigencia de la presente resolución, deben ser remitidos a los despachos fiscales señalados en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que, en los distritos fiscales de Amazonas, Callao, Huánuco, Lambayeque, Puno y Tumbes, los casos vinculados a los delitos contra la voluntad popular, así como los delitos contra el derecho de sufragio, quedarán a cargo de las fiscalías provinciales penales corporativas, así como de las fiscalías provinciales penales y mixtas, dentro de su competencia territorial, según corresponda.

Artículo Quinto.- Las Fiscalías Superiores de acuerdo a su competencia funcional y territorial asumirán en grado y/o segunda instancia, la elevación de actuados, contiendas de competencia, consultas, exclusiones, audiencias y toda actuación que como instancia superior le corresponda realizar o intervenir conforme se establece en el Código Procesal Penal y directivas emitidas por la Fiscalía de la Nación, respecto a los casos vinculados a los delitos contra la voluntad popular, así como los delitos contra el derecho de sufragio, previsto en el Título XVI de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y otros ilícitos conexos, provenientes de las fiscalías provinciales designadas para conocer los citados delitos.

Artículo Sexto.- DISPONER que las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores señaladas en los artículos primero y segundo de la resolución, en el marco de sus competencias, adopten las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio del Interior, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia General, Oficina General de Tecnologías de la Información, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2513804-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES